

San Andrés, Isla, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00074-00
Demandante	Osmira Kelly Mendoza
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	0209-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría del Juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refieren el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P., y el inciso 4, numeral 7° del artículo 375 del estatuto Procesal en comento, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, respectivamente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la Ob. Cit., el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

Ahora bien, al revisar el plenario, encontró el Despacho que no se han librado los oficios ordenados en los numerales sexto y séptimo del auto admisorio de la demanda, adiakdo 19 de mayo de 2022, razón por la cual se requerirá a la Secretaría de este ente judicial para que proceda de conformidad con lo allí indicado. Asimismo, se ordenará informar la existencia del presente proceso a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a fin de que haga las manifestaciones que a bien tenga en relación con el bien inmueble objeto de la pretensión de usucapión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

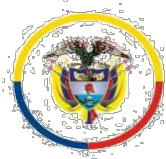
RESUELVE

PRIMERO. - NOMBRESE a la Doctora NATALLY DEL ROSARIO PUA ZURIQUE como curadora *ad-litem*, para que represente a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de litigio.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE a la Curadora *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7° Artículo 48 C.G.P).

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. - REQUIERASE a la Secretaría para que libre y comunique los oficios ordenados en el auto No. 426-22 de fecha 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES, ISLA.**

SIGCMA

QUINTO. – INFÓRMESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente proceso a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes en relación con el bien inmueble objeto de pretensiones, identificado con referencia catastral No. 00-00-00-00-0014-0438-0-00-00-0000. Para un mejor Proveer, **ANÉXESE** copia del certificado especial expedido por el registrador local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62b57e10b0e0fd9c49d3c134ce302a49f07737fa77bd869db9b014ee09b005d**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>